

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 31 DE MAYO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
LB5-14202	CARMEN EDITH JARABA SERPA Y GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO	23.200.504 Y 9.292.278	57-2019	\$ 39.282.534, más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 344 del 23 de mayo de 2019, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 57-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora CARMEN EDITH JARABA SERPA, identificada con CC. No. 23.200.504 y el señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con CC. No. 9.292.278, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No LB5-14202"	70

Abogado a Cargo: Pablo Yesid López López
Grupo de Cobro Coactivo



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

(344)

23 MAY 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57 - 2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora CARMEN EDITH JARABA SERPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB5-14202"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y; para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y

MP

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57 - 2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora CARMEN EDITH JARABA SERPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB5-14202"

en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20169110077603 del 12 de octubre de 2016 y recibido el 18 de octubre de 2016, el Punto de Atención Regional de Cartagena, allegó la Resolución GSC-ZN No. 000126 del 02 de junio de 2016 "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. LB5-14202 y se toman otras determinaciones" ejecutoriada y en firme el veintisiete (27) de septiembre de 2016, en la que se declara que los deudores CARMEN EDITH JARABA SERPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$75.816) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de saldo faltante del canon superficial de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración;
- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.646.138) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración;
- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.752.600) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficial correspondiente de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.876.338) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficial correspondiente de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- La suma de **TRES MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.008.715) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficial correspondiente de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$27.922.927) ML/CTE** más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total, correspondientes a Multa impuesta por cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Que mediante Auto No. 000964 de fecha 16 de noviembre de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57 - 2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora CARMEN EDITH JARABA SERPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB5-14202"

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el veintisiete (27) de septiembre de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PEÑOS (\$39.282.534) ML/CTE** más intereses y/o indexación según corresponda, que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

LIQUIDACIÓN DEUDA		
CANON SUPERFICIARIO	\$	11.359.607
MULTA	\$	27.922.927
TOTAL	\$	39.282.534

9. Que los titulares **CARMEN EDITH JARABA SERPA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor **GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220268851 y 20171220268821 de fecha 26 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de los deudores **CARMEN EDITH JARABA SERPA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor **GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$75.816) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles la obligaciones hasta su pago total, por concepto de saldo faltante del canon superficialario de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración;
- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.646.138) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles la obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración;
- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.752.600) ML/CTE**, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles la obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficialario correspondiente de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje;

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57 - 2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora CARMEN EDITH JARABA SERPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB5-14202"

- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.876.338) ML/CTE, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario correspondiente de la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- La suma de TRES MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.008.715) ML/CTE, más la respectiva indexación y/o intereses moratorios según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, por concepto de canon superficiario correspondiente de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- La suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$27.922.927) ML/CTE más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total, correspondientes a Multa impuesta por cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al deudores mineros CARMEN EDITH JARABA SERPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.200.504 y el señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.292.278, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - EL PAGO total de la deuda por valor TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$39.282.534) M/CTE más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, este deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

23 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. 
Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo, Profesional contabilidad